

# HACEN OFICIALES

# NUEVOS IMPUESTOS EN

# BAJA CALIFORNIA

# PARA 2020

|                |      |
|----------------|------|
| COFFEE         | 012  |
| GUMMI          | 3243 |
| BISCUIT        | 933  |
| TEA            | 1523 |
| CHOCOLATE CAKE | 305  |
| CANDIES        | 906  |
| SALAD          | 291  |
| MUSHROOM SOUP  | 406  |
| STEAK          | 310  |
| PIZZA          | 012  |
| SEAFOOD        | 3243 |
| LOBSTER        | 903  |
| BREAD          | 1523 |
| SUGAR          | 305  |
| POTATO         | 906  |
| CARROT         | 291  |
| APPLES         | 406  |
| ORANGES        | 310  |
| RAISINS        | 1523 |
| SUGAR          | 305  |

|               |       |
|---------------|-------|
| MUSHROOM SOUP | 406   |
| STEAK         | 310   |
| PIZZA         | 012   |
| SEAFOOD       | 3243  |
| LOBSTER       | 903   |
| BREAD         | 1523  |
| SUGAR         | 305   |
| POTATO        | 906   |
| CARROT        | 291   |
| APPLES        | 406   |
| ORANGES       | 310   |
| RAISINS       | 1523  |
| TOTAL         | 12.02 |



Conoce varias cosas que debes saber de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Estado de Baja California, de la Reforma a la Ley de Hacienda y de las Reformas que sufrieron para este 2020 ya publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Dentro de las Facultades del Gobernador está presentar cada año al Congreso, a más tardar el primero de diciembre, los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos para cada ejercicio fiscal (art. 49 fracc. IV Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California).

También la Constitución del Estado menciona que "si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior" (art. 22 CPBC).

En la Sesión del Congreso del Estado de Baja California del 30 y 31 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, posteriormente el Gobernador de Baja California presentó la propuesta de Reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California ante el Congreso del Estado. De tal manera que presenta propuesta de Reforma de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 momentos antes aprobada por el Congreso, a través de un proceso legislativo accidentado se aprobaron las propuestas de referencia.

Con fecha del 31 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Ingresos del Estado de Baja California en la Sección I y en la Sección VIII encontramos los Decretos 39 y 40 que reforman la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California.



# **COSAS DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

## **¿Cuándo se publicó?**

El 4 de enero de 2020 se publicó por medios electrónicos en el Periódico Oficial la controversial Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 del Estado de Baja California aprobada el 30 de diciembre de 2019.

## **¿Cuál es la estructura de la Ley?**

Esta Ley se encuentra integrada por: 9 Títulos, 43 Capítulos, 41 Artículos y 22 Transitorios.

La parte que más generó polémica en esta primera semana del año fue la de los supuestos impuestos novedosos aprobados por el congreso el 31 de diciembre de 2019, realizando un comparativo entre los que se mencionaron en medios de comunicación con los que fueron publicados existen algunas diferencias.

## ¿Cuántos impuestos considera?

Fueron 9 impuestos los que se encuentran contemplados en la Ley de Ingresos del estado:

1. Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales.
2. Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.
3. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Impuesto sobre Compraventa y Operaciones Similares.
5. Impuesto sobre Servicios de Hospedaje (reformado el 31 de diciembre de 2019).
6. Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior.
7. Impuesto Ambiental sobre la Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos.
8. Impuesto a casas de empeño (reformado el 31 de diciembre de 2019).
9. Impuesto Ambiental sobre Venta de Gasolina y demás derivados del petróleo del distribuidor por afectación del Medio Ambiente (reformado el 31 de diciembre de 2019).



Los ingresos totales que estima la Hacienda Pública del Estado percibirán en 2020 de acuerdo con la Ley de Ingresos originalmente aprobada alcanza la cantidad de \$60,784,643,043, de los cuales por concepto de impuestos suman la cantidad de \$5,241,077,802.

## Particularidades de los impuestos

**1.**

El mayor impuesto que se estima será recaudado en 2020 será el Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal al alcanzar la cantidad de \$3,735,320,142, el cuál establece que se destinará en 95% a la Educación Superior en la Entidad y el 5% a un fideicomiso empresarial que tendrá 4 objetivos:

- 1.** Apoyo a la Seguridad Pública en el Estado.
- 2.** Fomento a la Participación Social en Educación.
- 3.** Fortalecimiento de las Comisiones y Consejos de Desarrollo Económico.
- 4.** Creación del Programa Estatal de Guarderías en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en el Estado.

Este impuesto causará una tasa de 1.80% e incluso una sobretasa del 1.20% sobre la base establecida en el artículo 151-14 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.



**2.**

**Impuesto sobre Actividades Mercantiles e Industriales se causa con una tasa de 2.0%.**

**3.**

**En cuanto al Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos consideraron 6 modalidades con diversas tasas:**

- 1.** Obras de Teatro y funciones de circo; por el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 2.96%.

Espectáculos cómicos, taurinos, audiencias musicales, bailes, eventos de box y lucha, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 5.0%

- 3.** Espectáculos de carpa y aquéllos en que participan deportistas profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 5.0%.



- 4.** Espectáculos en que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por Instituciones Educativas y organizaciones que no persigan fines de lucro, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 5.0%
- 5.** Espectáculos de frontón, carreras de caballos, o de galgos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo 10.0%
- 6.** Otras diversiones y espectáculos públicos, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos que importen el derecho de admisión para entrar al espectáculo 10.0%.

## 4.

Impuesto Sobre Compraventa y Operaciones Similares, en la compra de vehículos automotores usados y operaciones similares se causa a una tasa de 4.0%, a excepción de los actos por los que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado, se consideran factores de depreciación.



## 5.

### **Impuesto sobre Servicios de Hospedaje (reformado el 31 de diciembre de 2019)**

Causará una tasa de 5.0% pero cuando se trate de servicios de hospedaje en su modalidad de moteles la tasa será del 7%. En caso de que la contratación del hospedaje se realice a través de las aplicaciones digitales que actúen como intermediarias, promotoras o facilitadoras se causará una tasa del 5%.

El 75% de los ingresos por este concepto serán destinados a la promoción y difusión de la actividad turística del Estado.

## 6.

### **Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior se causa con una tasa de 35.0%**

## 7.

**Impuesto Ambiental sobre Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos, se considerarán materiales pétreos, los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, como pueden ser la arena, arcilla, limos, materiales en greña, grava, las rocas o demás productos de su descomposición, \$3.35 pesos por metro cúbico extraído que sea aprovechado.**



## 8.

### Impuesto a casas de empeño (reformado el 31 de diciembre de 2019).

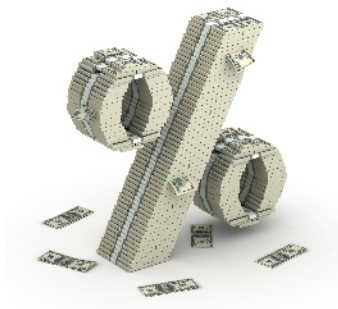
**La cuota a enterar por concepto del presente impuesto será de 20%.**

Se gravarán aquellos bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

Los sujetos del impuesto serán las personas físicas y morales que, en el territorio del estado de Baja California, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria no reguladas por leyes y autoridades financieras.

La base del impuesto será la diferencia entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación del bien otorgado en garantía prendaria que celebren los sujetos de este impuesto con el público en general.

El monto del avalúo es la valoración del bien mueble dado en prenda, que queda consignado en la boleta o billete de empeño, contrato o cualquier otra denominación que se otorgue al documento en el que se formalice el préstamo otorgado, los intereses pactados y cualquier otro gasto por parte del prestamista, así como el plazo para la recuperación del bien dado en prenda.



# 9.

## Impuesto Ambiental sobre Venta de Gasolina y demás derivados del petróleo del distribuidor por afectación del Medio Ambiente. (reformado el 31 de diciembre de 2019).

Es objeto de este impuesto la percepción de ingresos por operaciones de venta de gasolina, los derivados del petróleo, y derivados del gas licuado del petróleo que se realicen, dentro del territorio del Estado.

Serán sujetos del presente impuesto quienes realicen operaciones y perciban los ingresos a que se refiere el presente artículo.

Es base de este gravamen el monto total de los ingresos objeto del impuesto, que se perciban mensualmente por los causantes de este. Este impuesto se causará, liquidará y pagará, con una tasa del 5% sobre la base gravable de la venta del licuado del petróleo y sus derivados, y una tasa del 2.5% sobre la base gravable de la venta de la gasolina y los derivados del petróleo.

## ¿Qué más tiene la Ley?

Dentro de la Ley también se establecen contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos, cuotas, participaciones, aportaciones, financiamientos, entre otros rubros.

## Qué se reformó de la Ley de Hacienda Pública del Estado de Baja California?

Dentro de las Facultades del Gobernador del Estado de Baja California se encuentra la de presentar iniciativas de leyes (art. 28 frac. II Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California) de tal manera que el 31 de diciembre de 2019 se aprobó el Decreto no. 39, el cual reforma 8 artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California. Asimismo, encontramos el Decreto no. 40 con 3 artículos que se reforman de la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California.

La reforma establece los siguientes impuestos:

### **1.** Impuesto Ambiental sobre Venta de Gasolina y demás derivados del petróleo del distribuidor por afectación del Medio Ambiente:

Mencionan que es objeto de este impuesto la percepción de ingresos por operaciones de venta de gasolina, los derivados del petróleo, y derivados del gas licuado del petróleo que se realicen, dentro del territorio del Estado.



Los sujetos de este impuesto son quienes realicen operaciones y perciban los ingresos relacionados con estos productos.

La base del impuesto será el monto total de los ingresos objeto del impuesto que se perciban de manera mensual.

Tasa del 5% sobre la base gravable de la venta del licuado del petróleo y sus derivados, y una tasa del 2.5% sobre la base gravable de la venta de la gasolina y los derivados del petróleo.

El pago de este impuesto se hará los días veinticinco del mes siguiente, ante la secretaría, presentándose al efecto una manifestación en las formas aprobadas por la propia secretaria.

Se establece que se realizarán convenios con PEMEX para el cobro del mismo.

## **2.** Impuesto a casas de empeño.

Se establece que el objeto de este impuesto es gravar aquellos bienes dados en prenda que no sean recuperados por el deudor prendario y sean posteriormente enajenados. El impuesto se causará en la fecha en la que el bien dado en prenda se enajene al público en general.

Este impuesto aplica a personas físicas o morales que, en el territorio del estado de Baja California, en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria no regulados por leyes y autoridades financieras.



El impuesto será de 20% sobre la diferencia entre el monto del avalúo que sirve de base para el otorgamiento del crédito prendario y el monto de la enajenación que celebren los sujetos al impuesto con el público general.

El pago del impuesto se realizará de manera mensual mediante declaración definitiva, que se presentará a mas tardar el 25 del mes siguiente a aquel en que se haya producido a enajenación de la prenda que se trate.

### 3.

#### Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

Servicio de Hospedaje tendrá una tasa de 5%.

Servicio de hospedaje en modalidad moteles la tasa será de 7%.

Servicios de hospedaje a través de las aplicaciones digitales tendrán una tasa de 5%.

## Recomendaciones

De acuerdo con tu actividad económica es importante analizar cuales rubros pueden representarte algún impacto.

Es importante mencionar que en esta nueva legislatura a diferencia de las anteriores no se han publicado de manera completa los dictámenes aprobados por las Comisiones, asimismo, la técnica y el proceso legislativo son inusuales, aparentemente no esta armonizada con las otras disposiciones.

Si tienes dudas respecto a los nuevos cambios, recuerda que contamos con especialistas en materia fiscal, contable, legal y más, quienes te podrán apoyar en el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales.

**Fuente:**

<http://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-67-CXXVI-20191231-NÚMERO%20ESPECIAL%20-%20SECCIÓN%20I.pdf&sisistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Diciembre>

[http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_I/Constbc\\_09JUN2018.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_09JUN2018.pdf)

Sesión Ordinaria del Congreso del Estado de Baja California - 30 de Diciembre de 2019 minutos 11:33:00 en adelante.  
[https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=2226&v=K4rw53NiI7U&feature=emb\\_title](https://www.youtube.com/watch?time_continue=2226&v=K4rw53NiI7U&feature=emb_title)

**En TLC Asociados, desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos para asesorar, implementar estrategias y dar cumplimiento en materia fiscal, administrativa, comercio exterior y aduanas.**

Dr. Octavio de la Torre  
Presidencia  
[octavio@tlcasociados.com.mx](mailto:octavio@tlcasociados.com.mx)

El contenido del presente no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.



# IMPUESTOS CORPORATIVOS

**"QUE NUESTROS SERVICIOS Y  
ASESORIA  
SE VUELVAN TU MAYOR AHORRO"**



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



**MARCANDO EL PASO**  
 EN EL CUMPLIMIENTO DEL  
**COMERCIO EXTERIOR**  
 Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TLC Asociados SC  
[www.tlcasociados.com.mx](http://www.tlcasociados.com.mx)  
[tlc@tlcasociados.com.mx](mailto:tlc@tlcasociados.com.mx)

**Región Norte**  
 01(656) 980.0497

**Región Noroeste**  
 01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901  
 01(686) 980.0496

**Región Centro**  
 01(55) 5280.3267  
 01(55) 2623.1639

**Región Bajío**  
 01(477) 211.6009